

forma y en su división correspondiente la bolsa de Procura-
dores Sindicos General y esta suya la de Procurado-
res Sindicos Peroneas, esta suya la de secretarios de Ayu-
tamiento, y esta suya la de Alcaldes de la Santa Her-
mandad, y esta suya la de Depositarios del P. Porto, y
esta suya la de Mayordomos de Propios, y esta suya
la de Secretarios del P. Porto, y esta suya la de Al-
caldes de Acaeta, y esta suya la de Alguaciles mayo-
res, y esta suya la de Alguaciles ordinarios, y esta
suya la de Promotores Fieles, y esta suya la de Al-
caldes de las P. Casales, y esta suya la de Procura-
dores privados de causas, y esta suya la de Procura-
dores segundos de causas, y queda, todas con ceca, expresan-
do, que en cada una de dichas bolsas, estaban los cinco
vieiros y el suplente en los términos referidos, que han
de servir todos los officios que se habian dicho en dichos
quinquennios cada uno en el año que le tocase por vea-
to, y los suplentes en el propio quinquennio por sucesi-
ve o legitimo impedimento y no en otra forma, y
por cuanto en este acto en cumplimiento de lo man-
dado en la referida P. Carta, debe hacerse la pri-
mera extracción, dichos S. mandaron se saquen de
la caja por turnos las veinte bolsas de los dchos tanto
officios de que se componen el Ayuntamiento y offi-
cio de Republica y Gobierno de esta Villa, y se emp-

